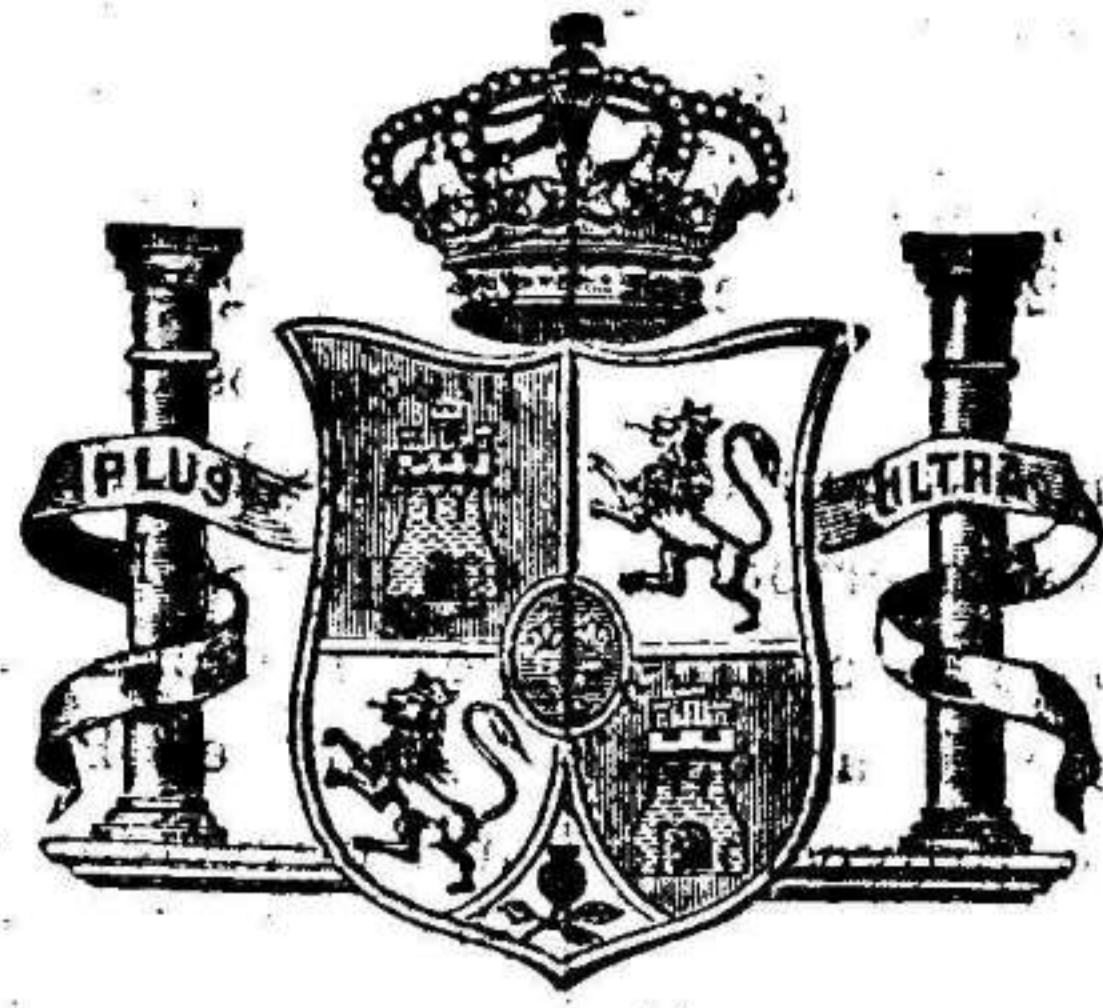


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del Código civil.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las infamas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para la interpretación del artículo 89 del vigente Reglamento de 13 de Agosto de 1892, por el que se rigen los deslindes de las vías pecuarias, se tengan presentes las siguientes reglas:

1.ª Acordado el deslinde por el Gobierno civil de la provincia, éste dará traslado inmediato de la providencia dictada á los Alcaldes de los Ayuntamientos á quienes aquél afecte, ordenándoles que en el improrrogable plazo de diez días nombren los dos Concejales que con el carácter de numerarios han de formar parte de la Comisión del deslinde, otros dos con el carácter de suplentes y los tres ancianos ó peritos prácticos concedores de las cosas del campo que han de auxiliar á aquélla en sus trabajos, y exigiendo el inmediato acuse de recibo de la correspondiente comunicación.

2.ª Hecha por el Ayuntamiento, en sesión convocada al efecto, la designación de las personas que han de

formar parte de la Comisión del deslinde, el Alcalde, antes de los tres días transcurridos desde aquél en que se tomara el acuerdo, remitirá al Gobernador civil copia autorizada del mismo y copias separadas de los nombramientos, suscritas por el Alcalde, en las que cada interesado estampará su conformidad bajo su firma aceptando el cargo. Si alguno de los prácticos no supiere firmar, lo hará en su lugar, bajo igual declaración, el Secretario del Ayuntamiento.

3.ª La asistencia de los Concejales numerarios, ó en su defecto de los suplentes, así como de los peritos prácticos, es obligatoria, y no podrá excusarse sino por causas legítimas y debidamente justificadas.

La presencia de todos ellos es indispensable siempre que la falta de señales evidentes originen la necesidad de acuerdo del exacto trazado de la vía, á juicio del Presidente de la Comisión. Si en tal caso faltare alguno de los Concejales ó algunos de los prácticos, el Presidente de la Comisión suspenderá las operaciones anunciadas, haciendo constar en el acta las causas de la suspensión y los nombres de los individuos que no hubieren concurrido.

Como excepción, y sólo en aquellos trozos de la servidumbre en que por conservarse claras é indudables las señales que marquen sus verdaderos límites, no ofrezca la más ligera duda su trazado, á juicio del Delegado-Operaciones del deslinde, aunque no concurren más que uno de los Concejales y dos de los tres prácticos designados.

4.ª De la suspensión de las operaciones motivada por la causa antes indicada, dará el Presidente de la Comisión inmediata cuenta, de oficio, al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, al Alcalde y al Gobernador. Sin pérdida de tiempo, el Gobernador apercibirá al Alcalde por la falta cometida, y éste, á su vez, tramitará y hará extensivo el apercibimiento á los Concejales que no hubiesen concurrido, á los efectos

oportunos, exigiendo de la comunicación el inmediato acuse de recibo.

5.ª De las faltas de asistencia cometidas por los Concejales y los prácticos será inmediatamente responsable el Alcalde, el cual, para evitarlas en todos los casos, tomará oportunamente las medidas necesarias, nombrando otros que sustituyan á los que por causa debidamente justificada no pudieran concurrir, y procediendo contra los que desobedeciesen el mandato de la Corporación, de la manera más rigurosa y eficaz que consientan sus atribuciones.

Dichas medidas las comunicará con la necesaria antelación la Autoridad municipal al Presidente de la Comisión, para su conocimiento y efectos que procedan.

6.ª Si dichas medidas no dieran resultado, y la ausencia de los Concejales ó de los prácticos que deben concurrir, motivaran nueva suspensión de las operaciones, el Gobernador, sin más trámites dilatorios que el oficio del Presidente de la Comisión, impondrá á los Alcaldes y Concejales desobedientes una multa, cuya cuantía, en relación con el número de Concejales de cada pueblo, no será menor que la cuarta parte ni mayor que la mitad del importe de las cuotas máximas establecidas en el artículo 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877. Del propio modo se procederá cada vez que en adelante las operaciones se suspendan por la misma causa.

7.ª De la imposición y exacción de las multas á que se refiere la regla anterior, será responsable el Gobernador civil de la provincia, el cual deberá dar cuenta inmediata al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y al Delegado Presidente de la Comisión del deslinde, de que dichas multas fueron impuestas y hechas efectivas, cuya circunstancia se hará constar en debida forma en el expediente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1916.

Salvador.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.  
(Gaceta del día 10 de Abril.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Ley de 23 de Julio de 1914, que incorporó la libertad condicional á nuestras instituciones jurídico penitenciarias, viene aplicándose con toda amplitud y con resultados que pueden reputarse ya francamente satisfactorios.

Como institución nueva en España ha suscitado su adaptación dudas y problemas que el saber de mis antecesores y el celo de la Comisión Asesora Central han actuado á solventar en cada caso, mediante Reales decretos sometidos á V. M. y las oportunas Reales órdenes é Instrucciones dictadas para regular el desenvolvimiento del servicio. Pero todavía se requiere como aprendizaje, á juicio del que suscribe, eslarace algo fundamental que afecta á la entraña de la Ley, poniendo en peligro su fiel interpretación y su exacto cumplimiento; tal es la concurrencia en provecho de una misma persona del indulto motivado por su buena conducta y de la libertad condicional.

Cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la gracia del indulto, se considere que cambia de modo substancial la pena ó que la reduce simplemente, su eficacia consiste en dispensar al reo de toda ó parte de la condena, de extinguir la día por día bajo la influencia de un severo régimen penitenciario.

La libertad condicional, por el contrario, descansa, como base primordial, en el supuesto de un régimen disciplinario, verdadero tratamiento

moral, que comprueba diariamente la conducta del penado, puesta la mira en su reforma y corrección. Por eso se ha dicho de ella que es el «coronamiento del sistema progresivo penitenciario».

Bien claramente aparece este requisito esencial en el texto de nuestra Ley, cuando exige para toda concesión «que los penados se encuentren en el cuarto período de su condena y que hayan extinguido las tres cuartas partes de ella» dando «pruebas evidentes de intachable conducta». Y racionalmente se deduce también que el tiempo de condena remitido por indulto, durante el que ni el penado estuvo sujeto á régimen ni pudo dar pruebas de conducta en ningún sentido, no debe incluirse en el cómputo de las tres cuartas partes de la pena aprovechable para ganar el beneficio de la liberación.

Seguir una práctica distinta, acumulando á la gracia de indulto el beneficio de la libertad condicional, haciendo el tiempo de la condena dispensado por el indulto, base para el logro de la libertad condicional, sobre desvirtuar la Ley, desfigurando la condición esencial de tiempo extinguido, podría llevar al escarnio de la Autoridad de las sentencias judiciales y á constituir un cierto estado de indefensión social.

El indulto concedido á consecuencia de la propuesta del Tribunal sentenciador, que, autoriza el artículo 2.º del Código Penal, es en esencia más que una gracia un acto de justicia, por arrancar del reconocimiento

por parte del propio Tribunal sentenciador, de que es notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito».

Ello aconseja la excepción que se establece en el artículo 2.º del decreto que se acompaña.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Abril de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la aplicación de la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914, las tres cuartas partes de condena extinguidas, que requiere su artículo 1.º, deberán haberse cumplido por el penado bajo un régimen disciplinario apto para comprobar diariamente su conducta, encaminándole hacia su reforma moral y preparándole para su liberación.

Art. 2.º El tiempo dispensado de extinguirse dentro del régimen que señala el artículo anterior, á virtud de indulto, no se computará á ningún penado para formar las tres cuartas partes de condena cumplida, á los efectos de la obtención de libertad condicional. Se exceptúan de esta re-

gla los indultos otorgados á propuesta del Tribunal sentenciador, conforme al artículo 2.º del Código Penal.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales de libertad condicional se ajustarán rigurosamente á los anteriores preceptos en el examen de los expedientes histórico-penales de los reclusos que se hallen en el cuarto período penitenciario.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de la Coruña la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisa-

mente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y treinta y cinco para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

**DIRECCION**

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

**Anuncio.**

Desde el 24 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año, para las amas de cría externas que lactan ó cuidan niños de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 12 de Abril de 1916.—El Director, Luís Calderón.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**SERVICIO AGRONOMICO.**

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	36 62	21 76	>	103 >	100 >	125 >	> 30	1 60	1 10	1 10	2 50	2 >	2 >
Baltanás.....	35 >	28 >	>	80 >	69 >	148 >	> 40	1 40	>	1 50	2 50	1 80	1 80
Carrión de los Condes.....	35 >	27 >	>	80 >	75 >	140 >	> 60	2 >	1 40	1 75	2 50	2 >	2 >
Cervera de Río-Pisuerga.....	31 >	26 >	>	60 >	51 >	118 >	> 30	> 91	>	1 40	2 50	3 50	3 50
Frechilla.....	36 20	19 27	>	55 >	55 >	117 65	> 40	> 93	>	1 24	1 75	2 >	2 >
Palencia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Saldaña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Precio medio general en la provincia.....	34 76	28 40	>	75 60	70 >	129 78	> 40	1 37	1 35	1 39	2 35	2 26	2 26

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 36 62	Astudillo.
	{ Cebada..... 27 >	Carrión.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 31 >	Cervera.
	{ Cebada..... 19 27	Frechilla.

Palencia 17 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Prada y Jorro.

Nota. No se incluyen los estados de Saldaña y Palencia por no haberse recibido.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

## Sección de Estadística.

### Capital de Palencia.

AÑO DE 1916.

MES DE MARZO.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	19126
NÚMERO DE HECHOS.....	{ Nacimientos (1)..... 73
	{ Defunciones (2)..... 85
	{ Matrimonios..... 15
NÚMERO DE NACIDOS.....	{ Natalidad (3)..... 3'82
	{ Mortalidad (4)..... 4'44
	{ Nupcialidad..... 0'78
Vivos .....	{ Varones..... 41
	{ Hembras..... 32
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ Legítimos..... 55
	{ Ilegítimos..... 2
	{ Expósitos..... 16
	{ TOTAL..... 73
Muertos.....	{ Legítimos..... 6
	{ Ilegítimos..... 1
	{ Expósitos..... 2
	{ TOTAL..... 7
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ Varones..... 40
	{ Hembras..... 45
	{ Menores de 5 años..... 47
	{ De 5 y más años..... 38
	{ En Hospitales y Casas de salud..... 13
	{ En otros establecimientos benéficos..... 12

Palencia 14 de Abril de 1916.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

#### Juzgados.

##### Palencia.

Ortega Rafael, Pedro, de veintiseis años, soltero, labrador, hijo de Juan y Catalina, natural y domiciliado últimamente en Cubillas de Cerrato, procesado por hurto en el sumario número 152 de 1915, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro del término de diez días, al objeto de ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palencia 17 de Abril de 1916.—Isidro de Castejón.

##### Astudillo.

Don Angel Villar Madrueño, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veinte de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados a Rufina Be-

nito Martin en autos ejecutivos seguidos contra la misma á instancia de D. Darío del Río Villazán, ambos vecinos de Torquemada, sobre pago de tres mil doscientas veintiuna pesetas doce céntimos de principal é intereses, dichos bienes que radican en término de Torquemada, son los siguientes:

1.ª Una huerta pago de Requejo, de superficie de 53 áreas y 82 centiáreas; linda Norte la ribera del río, Oriente y Mediodía huerta de Nicolás Miguel y Poniente camino; tasada en dos mil pesetas.

2.ª Una tierra, hoy huerta, en igual pago y de igual superficie que la anterior; linda Norte de Victoriano Miguel, Oriente de Silverio de la Fuente, Mediodía de Mariano Benito y Poniente de Francisco Miguel; tasada en mil pesetas.

##### Advertencias.

Las fincas descripta, están inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre de la Rufina y además de hallarse hipotecadas á favor de Darío del Río, lo están también en unión

de otras á favor de D. Anacleto Santamaría Expósito, en seguridad de un préstamo de dos mil pesetas, como consta de la certificación obrante en autos; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los mismos.

Dado en Astudillo á diecinueve de Abril de mil novecientos dieciseis.—Angel Villar Madrueño.—El Secretario, Maurino Andrés.

#### Burgos.

##### Requisitoria.

Por la presente requisitoria se cita al procesado por estafa Doroteo Fernández León, domiciliado últimamente en Palencia, calle de Zapata, núm. 21, á fin de que el día veintiuno de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en virtud de la causa instruida contra el mismo ya referida; cuyo sujeto no fué hallado en el domicilio expresado al ir á citarle por la Autoridad judicial y por hallarse en ignorado paradero se le cita por medio de la presente, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Burgos á catorce de Abril de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Marciano Irazu.

#### Ayuntamientos.

##### Valdegama.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1915.

Día 2 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante la cantidad de 402 pesetas 75 céntimos.

Al fin expresado en el art. 45 de la ley Municipal, se declaran tres vacantes que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Señores Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia oficial recibida desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia oficial recibida desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Señores Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre, importante la cantidad de 402 pesetas 75 céntimos.

Día 6 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Señores Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES y demás correspondencia oficial recibida desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, y quedaron enterados.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Señores Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

Día 4 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES y demás correspondencia oficial recibida desde la última sesión y quedaron enterados.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes actual y por unanimidad fué aprobada, importante la cantidad de 402 pesetas 75 céntimos.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Señores Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedaron enterados de los BOLETINES y demás correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

*Día 18.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados.

*Día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES y demás correspondencia oficial recibida desde la última sesión y quedaron enterados.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de doce del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Valdegama 19 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Martín.—El Secretario, Juan Estébanez.

#### **San Martín de los Herreros.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal en todo el actual mes relaciones de alta y baja con arreglo al modelo que determina el Reglamento, á las que acompañarán los documentos justificativos y cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no les serán admitidas. Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

San Martín de los Herreros 17 de Abril de 1916.—El Alcalde, Gerardo Labrador.

#### **Valoria de Aguilar.**

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento para 1917, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en Secretaría las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y reintegradas hasta el día diez de Mayo próximo.

Valoria de Aguilar 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eutiquio Miguel.

#### **Brañosera.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base del repartimiento de territorial y de las listas de urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones de altas y bajas,

acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales durante el actual mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que transcurrido que sea al plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Brañosera 18 de Abril de 1916.—El Alcalde, Pedro de Mier.

#### **Villanueva de Henares.**

Don Jacinto Humada Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1917, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villanueva de Henares 18 de Abril de 1916.—Jacinto Humada.

#### **Villaeles.**

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán durante el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, debidamente reintegradas, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por transmisión de dominio.

Villaeles 17 de Abril de 1916.—El Alcalde, Suceso Diez.

#### **Villalba de Guardo.**

Los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el presente mes de Abril, las oportunas relaciones de alta ó baja, debidamente reintegradas y con los justificantes que acrediten hallarse satisfecho los derechos á la Hacienda por transmisión de dominio.

Villalba de Guardo 18 de Abril de 1916.—El Alcalde, Modesto Alonso.

#### **Villalumbroso.**

Los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en su

riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo, las oportunas relaciones de alta ó baja, debidamente reintegradas y con los justificantes que acrediten hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio.

Villalumbroso 11 de Abril de 1916.—El Alcalde, Santiago Calleja.

#### **Añoza.**

Los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril las oportunas relaciones de alta ó baja, debidamente reintegradas, con los justificantes acreditativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por su transmisión.

Añoza 18 de Abril de 1916.—El Alcalde, Hildebrando de Santiago.

#### **Población de Arroyo.**

Los que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, radicante en este término municipal, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el treinta del presente mes, con los documentos que acrediten la traslación de dominio, pues pasado el cual no se tendrán en cuenta las que se presenten al formarse los apéndices del corriente año.

Población de Arroyo 7 de Abril de 1916.—El Alcalde, Acisclo Alvarez.

#### **Amayuelas de Arriba.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con el debido acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año próximo de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría en término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, acompañando las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Amayuelas de Arriba 19 de Abril de 1916.—El Alcalde, Florencio Fernández.

#### **Castromocho.**

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales de esta villa, rendidas por el Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento del año 1915 á que las mismas corresponden, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlas y hacer con referencia á las mismas las reclamaciones que crean procedentes.

Castromocho 19 de Abril de 1916.—El Alcalde, Fortunato Caballero.—P. S. M., El Secretario, Marciano Camazón.

#### **Olmos de Ojeda.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan proceder á la confección de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución del año 1917, es necesario que todos los que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas presenten en esta Secretaría hasta el día 10 de Mayo próximo las oportunas relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales y cartas de pago de derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de Ojeda 18 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Calvo Calvo.

#### **Villarramiel.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante una plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de ochocientas noventa y nueve pesetas, que cobrará el agraciado por mensualidades vencidas del presupuesto municipal; las solicitudes serán presentadas durante el plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo preferido para su provisión el que mejores notas y servicios presente, y quedando en libertad el agraciado para contratar las igualas con los vecinos pudientes, la cual será provista con arreglo al Reglamento vigente de partidos médicos, terminada la fecha, á contar desde que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que deseen solicitarla.

Villarramiel 19 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Sánchez.—El Secretario, Serapie Cabrero.

#### **Tabanera de Cerrato.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado del campo de esta villa, con el sueldo anual de 450 pesetas, que el agraciado cobrará de los fondos municipales por mensualidades ó trimestres vencidos, libre de los pagos del impuesto de consumos, asistencia facultativa y de farmacéutico.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tabanera de Cerrato 19 de Abril de 1916.—El Alcalde, Jaime Fraile.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.